

RESOLUCIÓN 215971  
( 06 AGO 2019 )

## POR CUAL SE ESTABLECE EL ORDEN DE PRIORIDADES DE LAS FUENTES HIDRICAS DEL DEPARTAMENTO PARA EL ACOTAMIENTO DE RONDAS HIDRICAS

El Director General de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, el decreto 1425 de 2017 y de conformidad con el procedimiento establecido en la guía de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia establecida mediante la resolución 957 de 2018 y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado y de los particulares el de proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica de la Nación. Para ello, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 (rondas hídricas), estableció que "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

Que el Decreto 2245 de 2017 estableció los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción y a su vez estableció que Las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia", adoptada bajo Resolución 957 de 2018.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, ha llevado a cabo el proceso de priorización de fuentes hídricas en el departamento del Huila, a través del contrato 272 de 2018 firmado con la Cooperativa de Servicios Comercialización e Industria SERCOIN, quien entregó un documento técnico con la información del proceso realizado, el cual fue recibido a satisfacción por parte de la supervisión a cargo del profesional especializado de Ordenamiento Territorial adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, y el cual hace parte de la presente resolución.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos y la obligación legal que recae sobre la Corporación del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, se procede a Adoptar el orden de priorización general de fuentes hídricas para el departamento del Huila de conformidad con los parámetros señalados.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el orden de priorización general de fuentes hídricas para el departamento del Huila y específico para cada municipio incluidas en el anexo 1 de la presente resolución, categorizada en tres grupos.

**Parágrafo 1.** La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, seleccionará de cada grupo las fuentes hídricas a intervenir durante el periodo que corresponde al Plan de Acción, iniciando por las del grupo de mayor puntuación obtenida.

**Parágrafo 2.** En la eventualidad de que una fuente hídrica no requiera ser acotada en razón a que no es de interés municipal o regional por razones de interés socioeconómico, medioambiental o regulatorio, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, podrá obviar su acotamiento y seguir con las del siguiente grupo, dejando constancia de dicha actuación.

**Parágrafo 3.** En la eventualidad de presentarse condiciones medioambientales, socioeconómicas o institucionales que afecten alguno de los criterios tenidos en cuenta para la priorización de fuentes o la existencia de nuevos estudios o informes con mayor nivel de detalle, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, mediante acto administrativo motivado podrá hacer los ajustes para redefinir el orden de prioridades para aquellas fuentes hídricas que estén relacionadas con las condiciones antes descritas.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA**  
Director General CAM

Proyecto: JEstupinan *1/2*

Reviso: CBahamón *2*

*SGA*